

CONVENIO EMPRESARIAL
Conforme al Decreto 431-2017

En la ciudad de Bogotá, a los (04) días del mes de diciembre del año Dos mil veinticuatro (2024), entre los suscritos a saber, **MARYI PAOLA MORENO ORTIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.022.325.548** de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa de Transporte Especial **ESTARTER TECHNOLOGY SAS** con NIT: **90114813-3**, quien se denomina la empresa **CONTRATISTA**, de un aparte y de la otra **CLAUDIA MOLINA JURADO** mayor de edad con C.C **1039473997** quien obra en nombre y representación de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA** con NIT **811041306-6** quien en adelante se llamará **LA EMPRESA COLABORADORA**, hemos celebrado el convenio de colaboración empresarial, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 431 de 2017, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA
OBJETO: El presente convenio tiene por objeto suplir las necesidades del parque automotor de la empresa contratista (ESTARTER TECHNOLOGY SAS), mediante la utilización del siguiente vehículo automotor vinculado a la empresa colaboradora, que a continuación se describe:

MARCA	NISSAN		
LINEA:	URVAN AHZ GL	Nº DE MOTOR:	ZD30092744K
CLASE VEHÍCULO:	MICROBUS	Nº SERIE	JN1MG4E25Z0726514
TIPO CARROCERÍA:	CERRADA	CHASIS:	JN1MG4E25Z0726514
MODELO:	2007	PLACA	TPZ566
CAPACIDAD:	14 PSJ	COLOR:	BLANCO
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	COMBUSTIBLE:	DIESEL
PROPIETARIO:	RAUL ANTONIO MORALES OCAMPO	C.C	3452164

PARAGRAFO: Tanto la empresa contratista como la colaboradora cuentan con habilitación vigente para desarrollar la actividad de transporte especial. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes manifiestan que conocen de manera expresa y personal todas y cada una de las condiciones para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros de conformidad con las leyes colombianas. **CLAUSULA TERCERA:** Teniendo el anterior precedente y que **LA CONTRATISTA** acepta tener vinculados de manera permanente vehículos para la prestación del servicio especial de transporte Escolar y administrativos del municipio y sus alrededores, en la clase de (**MICROBUS**), los cuales cumplen todos los requerimientos legales para tal fin. Se celebra el presente convenio, sin que de manera alguna implique la solicitud de un mínimo de servicios en el mes, ya que la solicitud de servicios se hará de acuerdo a las solicitudes del generador del servicio.

CLAUSULA CUARTA: **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar los citados automotores en condiciones idóneas para prestar el servicio y cumpliendo todos los requisitos que exige las leyes colombianas y atendiendo a las necesidades vitales para el cumplimiento de los contratos o servicios previamente convenidos a petición de parte. **CLAUSULA QUINTA: DURACION.** La vigencia de este convenio es de máximo (2) meses desde el 06 de diciembre de 2024 hasta el 06 de febrero del 2025, y se prorroga por igual término si ninguna de las partes manifiesta por escrito su interés de Terminarlo con UN MES CALENDARIO de anticipación. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo en cualquier tiempo. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** En virtud del presente convenio son obligaciones de **LA CONTRATISTA** los siguientes lineamientos: **1. LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigentes todos los

documentos que permitan la operación legal del vehículo; **2. LA CONTRATISTA** se obliga a que todos sus afiliados cuenten con póliza que ampare la responsabilidad civil contractual y extracontractual de cada vehículo suministrado y su respectiva póliza SOAT, tarjeta de operación, revisión tecno mecánica vigente y demás documentos legales. La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe amparar como mínimo a) Daño material a bienes a terceros (100 smlmv b) Muerte o lesiones a una personal (100 smlmv, c) Muerte o lesiones a 2 o más personas. Solo riesgos Art 221651 del Decreto 1079 de 2015. **3. LA CONTRATISTA** será la responsable de garantizar y/o controlar la respectiva afiliación al sistema de sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y arl) de los conductores de los vehículos afiliados a su empresa que suministre para prestar el servicio. Enviar mensualmente los pagos de seguridad social. Para el presente convenio se utilizará el siguiente automotor: Con un radio de acción localidades de Bogotá. **CLAUSULA SEPTIMA PARÁGRAFO 1: INDEMNIDAD:** La empresa CONTRATISTA asumirá frente a terceros la responsabilidad que surja con ocasión a la ejecución del presente convenio durante la presentación del servicio. **VINCULACIÓN LABORAL:** Este convenio es de naturaleza comercial, por ende en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales, entre **La empresa CONTRATISTA** y **La empresa COLABORADORA** o el personal contratado por la empresa contratista para la ejecución del mismo. Cada propietario del vehículo será el único responsable del pago de los salarios, seguridad social y prestaciones sociales del personal que emplee para la prestación del servicio. Las empresas firmantes del presente convenio vigilarán y controlaran que los vehículos (conductores) cumplan la presente cláusula, exigiendo al conductor la planilla mensual, requisito indispensable para la expedición del FUEC. Expedición del FUEC: conforme la autorización dada por el decreto 1079/15, art 9 decreto, 431/17 resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte PARÁGRAFO: La empresa responsable de expedir el Extracto Único de contrato (FUEC), será la empresa CONTRATISTA, quien responderá ante las autoridades en la eventualidad que este sea expedido en indebida forma, quien deberá radicarlo ante el Ministerio del Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte una vez suscrito por las partes, en virtud a que **ESTARTER TECHNOLOGY SAS** es **EL CONTRATISTA** directo con el usuario del servicio (cliente). **PARRAFO 2 Precio y forma de pago:** La empresa CONTRATISTA pagará al propietario del vehículo, el servicio en las cuantías acordadas para cada recorrido según la capacidad y en concordancia alas fechas pactadas, igualmente será la única responsable de realizar los descuentos fiscales (impuestos) por el servicio prestado y a su vez de girar los valores correspondientes a la entidad designada por el estado.

CLAUSULA OCTAVA: Para todos los efectos legales de sanciones por incumplimiento del convenio de prestación de servicio de transporte, objeto de este **CONVENIO EMPRESARIAL**, la única responsable será la empresa que haya suscrito el convenio con el usuario.

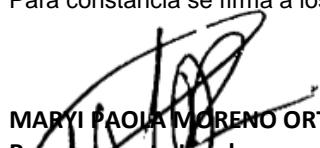
CLAUSULA NOVENA: Durante la ejecución del convenio, los que aquí **ACORDADOS** no podrán cederse entre los convenios, y cuando se requiera Efectuar la sección total o parcial de un convenio a un tercero solicitaremos previamente la autorización a **LA EMPRESA** o usuario del servicio. **CLAUSULA DECIMA:** Para la prestación del servicio de transporte Especial terrestre en la modalidad **EMPRESARIAL**, la cual nos obliga a este **CONVENIO EMPRESARIAL**, dejamos expresa constancia que será ejecutado por vehículos pertenecientes al parque automotor de **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA** y que cumplen con todas las condiciones mecánicas y legales exigidas por la ley en las siguientes modalidades, camionetas doble cabina, camperos, buses, microbuses, conforme a las necesidades contractuales y convenios empresariales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** La empresa que haya suscrito el contrato de transporte con **EL CONTRATANTE**, estará obligada a efectuar el pago pactado por el servicio contratado al propietario del vehículo o a quien éste autorice. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Todas las ganancias y/o perdidas que genere el contrato de prestación de transporte terrestre automotor especial, objeto de este CONVENIO, serán para la empresa que **SUSCRIBIO EL CONTRATO** con el usuario del servicio, estas pérdidas y/o ganancias se refieren directamente a la relación comercial con nuestro cliente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** La transportadora será la responsable de garantizar que sus afiliados cuenten, con la revisión técnico mecánica preventiva bimensual de la que habla la resolución No. 0000315 del 06 de febrero del año 2013, la resolución 1568 del 15 de octubre de 2014 y el decreto 1079 de 2015. **CLAUSULA DECIMACUARTA:** Para todos los efectos legales ante el **CLIENTE**, el representante legal será la empresa que suscribió el contrato, en este caso **ESTARTER TECHNOLOGY SAS**, como **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Se deja expresa constancia que la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA** autoriza a la empresa **ESTARTER TECHNOLOGY SAS**, Para expedir a cada uno de los vehículos destinados para la ejecución del contrato **EL**

EXTRACTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL de acuerdo con la Resolución 1069 de 2015 la al cual se anexa copia de este **CONVENIO**, deberá acreditar el contratante **ESTARTER TECHNOLOGY SAS**, el pago de rodamiento del vehículo en su poder ante el **COOPERATIVA DE TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA**) y velar por el buen desarrollo de las relaciones contractuales aquí plasmadas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Para todos los efectos contractuales frente al **CONTRATANTE** o usuario del servicio la empresa que suscribió el contrato ostentara la calidad de **CONTRATANTE** frente a la empresa **TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA**). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Terminación:** 1. Por vencimiento de términos. 2. Por incumplimiento de la norma por alguna de las partes. 3. Por cancelación del contrato del Cliente. 4. Por envío de comunicación para la terminación del contrato por parte de SERVICIO ESPECIAL con 30 días de anterioridad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** Resolución de Conflictos. Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación del presente convenio o relacionado con él directa o indirectamente se someterá al procedimiento de la conciliación a través del centro de conciliación y arbitraje bien sea de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Para todo efecto de este **CONVENIO** la empresa que lo compone recibirá notificaciones así: la empresa **ESTARTER TECHNOLOGY SAS** en la calle 19 No. 4-71 oficina 315; teléfono 6954302, centro empresarial los ángeles **CLAUSULA ACLARATORIA:** con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según lo reglamentación establecida por el ministerio de transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad será exclusivamente de la empresa de transporte contratante.

PARAGRAFO1. Se determina a voluntad de las partes que el presente convenio tiene poder vinculante, confidencial y con términos de exclusividad y lealtad comercial, adicionalmente es un convenio de colaboración empresarial general y se extiende de acuerdo a las necesidades convenidas por los entes comerciales citados en la referencia..

PARÁGRAFO 2. La expedición del fuec conforme la autorización dada por el decreto 1079 del 2015 artículo 9 decreto 431 del 2017 resolución 1069 del 2015 expedida por el ministerio de transporte el transportador contractual será el responsable de expedir el fuec indicando la existencia del convenio y allegando copia a la empresa colaboradora el cual se encuentra dentro del porcentaje del 30% autorizado por el decreto 431 del 2017.

Para constancia se firma a los (05) días del mes de diciembre del 2024



MARY PAOLA MORENO ORTIZ
Representante Legal
ESTARTER TECHNOLOGY SAS
NIT: 90114813-3
EMPRESA CONTRATISTA



CLAUDIA MOLINA JURADO
Representante legal
PAISATOURS SAS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA
NIT: 811041306-6
EMPRESA COLABORADORA